



vios del Sr. Alvarez, la época en que co-
 menzó á desempeñar destinos de la Muni-
 cipalidad, la precaria situación de su
 viuda y huérfanos, y examinados los R. D.
 de 2 de Mayo de 1888 y 24 de Marzo de
 1888, por los que el causante tenía derecho
 á jubilación, proponemos á V. E. que con arri-
 glo á lo que determina el art. 4.º de la Ley de
 dichas disposiciones legales, se conceda á la
 viuda y huérfanos del difunto D. José Al-
 varez, la pensión anual de 416 pesetas 66 cen-
 timos, 3.ª parte del mayor sueldo que aquel
 disfrutó durante más de dos años, distribuida
 de la manera siguiente: 208 33 p.^{tas} como
 herencia á favor de D.ª María del Carmen
 Alvarez Llano, y otras 208 33 p.^{tas} como vi-
 dedad á favor de D.ª Dolores Climent Be-
 llido, cuyas pensiones habrán de disfrutarse
 desde el día nueve del mes de la fecha, si-
 guiente al fallecimiento del causante. Mur-
 cia 21 de Setbr de 1889."

Se aprueba el dic-
 tamen por mayoría.

Y el Ayuntamiento, en su inteligencia,
 como igualmente de que el motivo por el cual
 no se había dado cuenta en las sesiones
 anteriores del preinserto dictamen, lo era el
 no haber concurrido á ellas el número su-
 ficiente de Sres. Concejales para que la re-